

EL ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA PROVINCIA DE LUGO

LUIS MARTÍNEZ GARCÍA

Archivo del Reino de Galicia

INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo es intentar mostrar, desde el caso particular de los datos recogidos del censo de los archivos públicos de Lugo, la situación del acceso en esa provincia.

Me limitaré a incidir en un primer acceso, el físico, sin entrar en la problemática de la consulta de documentos sujetos a las restricciones establecidas por la legislación, en cuanto a que su difusión pudiera entrañar riesgos para la seguridad y defensa del Estado, para la averiguación de delitos o que pudieran afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen.

Estudiaré, por tanto, las bases legales sobre las que se asienta el derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos, a conocer la documentación que se encuentra depositada y a que esta se halle debidamente organizada.

Sentaré las bases legales sobre las que descansa el Censo de los Archivos, e indicaremos cuáles son sus objetivos básicos, entre los que debe destacar el del derecho del ciudadano a conocer: ¿a dónde? y ¿qué? puede consultar.

Analizaré los datos contenidos en el censo de Lugo, haciendo hincapié: en las instituciones que fueron censadas y su dependencia, en el acceso a los centros por las personas encargadas de su elaboración, qué entienden los organismos por acceso del ciudadano a los archivos, la organización en que se encuentran éstos, con especial referencia al personal, al equipamiento y a las operaciones técnicas. Igualmente, señalaré el estado de conservación de los archivos y los servicios que prestan al ciudadano.

Para finalizar, extraeré las conclusiones derivadas de los datos utilizados.

LAS BASES LEGALES DEL ACCESO A LOS ARCHIVOS PÚBLICOS

La Constitución Española de 1978 crea un nuevo marco jurídico en donde se definen los derechos de los españoles dentro de los principios que fundamentan los estados democráticos. El principio de transparencia de las actuaciones de la Administración es una de las bases sobre las que el ciudadano ve reconocido su derecho a estar informado de los asuntos y acontecimientos que le atañen personalmente. Si es informado debidamente, su cultura democrática aumenta, al mismo tiempo que su confianza en las instituciones. De esta forma, otro de los principios recogidos por la Constitución, el de la participación, se consolida.

El acceso a los archivos, y a la información contenida en ellos, es una clara derivación del principio de transparencia, y la Constitución lo regula dentro de su artículo 105.b:

«La ley regulará:

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.»

Supone el reconocimiento que poseen los ciudadanos españoles para obtener la información administrativa que necesitan para ejercer sus derechos, el conocimiento de la documentación que custodia la Administración, y el acceso físico a los edificios que la conservan¹.

Es preciso resaltar este último postulado, ya que si no se permite la entrada del ciudadano a un archivo, de nada sirve hablar de consulta ni de restricciones a ésta. Tengámoslo en cuenta, porque el objeto de nuestra comunicación trata precisamente de este primer nivel de acceso.

La reserva de ley contenida en el artículo 105: «la ley regulará...», presenta graves problemas, por cuanto carecemos, trece años después, de un precepto legal que lo desarrolle y lo enmarque dentro de los postulados constitucionales. La intencionada desaparición de las funciones de un archivo por la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, y las restricciones de su artículo 62, que sólo permite al interesado el conocimiento de las actuaciones administrativas, han ocasionado que, prácticamente, el ciudadano no pueda acceder a los archivos. Excepto que su intención sea la de la investigación cultural, pues el Estado ha retraído estos centros a meros servidores de las disciplinas históricas.

Resulta incoherente que en estos momentos el acceso del administrado a un archivo tenga que ser regulado por la Ley 16/1985, de 25 de ju-

¹ Véase POMED SÁNCHEZ, Luis A. *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*, INAP. Madrid, 1989, p. 110.

nio, del Patrimonio Histórico Español. Por su carácter abierto, la definición de los documentos que forman parte del Patrimonio Documental, recogida en el art. 49.2, es prácticamente el único instrumento legal en que puede sostenerse la consulta de los documentos². Claro está, que en el art. 57.1 a) se afirma:

«La consulta de documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español a que se refiere el artículo 49.2 se atenderá a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos Centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público...»

Es decir, que la consulta de los documentos podrá hacerse una vez que se encuentren en el archivo. Es preciso acudir al art. 59.1 para comprender qué entiende la ley por archivo:

«... los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura y la gestión administrativa. Asimismo, se entiende por Archivos, las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos».

Las legislaciones autonómicas, mediatizadas por la estatal, no han podido desarrollar convenientemente y de acuerdo a sus deseos el acceso a los archivos, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la L.P.H.³. Sin embargo, han conseguido mejorar, o al menos aclarar, algunos preceptos de esa ley.

En concreto, el Decreto 307/1989, de 23 de noviembre, polo que se regula o sistema de archivos e o patrimonio documental de Galicia, es el Instrumento legal sobre el que se basan las actuaciones de la Xunta de Galicia. En el art. 2.1 se halla la definición de archivo:

«Enténdese por archivo o conxunto orgánico de documentos ou a

² «Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios».

³ Con el fin de simplificar la lectura en el texto se utilizarán abreviaturas cuando se cite una determinada norma legal:

L.P.H.: Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

D.G.A.: Decreto 307/1989, do 23 de novembro, polo que se regula o sistema de arquivos e o patrimonio documental de Galicia.

R. D.: Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 24 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

reunión de varios deles, producidos e acumulados polas persoas físicas ou xurídicas, públicas ou privadas, no exercicio das súas funcións e actividades, e conservados como testemuña e garantía dos dereitos e deberes da Administración e dos cidadáns, como fonte de información xeral para a xestión administrativa e para todo tipo de investigación.

Igualmente, enténdese por arquivo a institución onde se reúnen, custodian, comunican e difunden os ditos conxuntos orgánicos por medio de técnicas que lle son propias, para o cumprimento dos fins anteriormente citados».

Ambas definiciónes son semejantes; sin embargo, la gallega profundiza un poco más lejos, en cuanto hace hincapié en que los archivos se conservan como testimonio de los derechos y deberes de los ciudadanos y de la Administración; e indica que archivo es toda institución, no sólo cultural, en donde se custodia la documentación y en donde deben realizarse una serie de operaciones técnicas, cuyo resultado final será poner la información al servicio de los ciudadanos.

Este es el sentido que quiere dar la L.P.H. cuando en su art. 52.1, indica que los poseedores de bienes del Patrimonio Documental están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados.

El D.G.A. es bastante más preciso por cuanto distingue entre archivos públicos y privados⁴. Para los primeros dispone en el art. 5.1, que las entidades públicas tienen la obligación de custodiar, transferir, organizar, describir y servir la documentación a la Administración y a los ciudadanos.

Las conclusiones que pueden establecerse, radican en que no basta el permitir el acceso físico a los archivos, sino que además, para que puedan cumplirse los postulados constitucionales, la documentación debe de estar organizada y descrita. Y sólo puede realizarse con la existencia de un profesional, un archivero que pueda proporcionar este servicio. De nada sirve permitir el acceso cuando la documentación se encuentra completamente desorganizada.

La L.P.H. en su art. 62, garantiza el acceso de los ciudadanos españoles, si bien con la restricción motivada por la conservación de los bienes y la función de la propia institución.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en el art. 31 del D.G.A., señala

⁴ «Son arquivos públicos os conxuntos orgánicos de documentos producidos e acumulados no exercicio das súas funcións polos órganos institucionais propios das Comunidades Autónomas e das entidades locais do seu territorio; por calquera institución, organismo autónomo ou empresa pública que dependa daqueles; polas persoas físicas ou xurídicas xestoras de servizos públicos, no relacionado coa xestión dos ditos servizos, e calquera outra persoa física ou xurídica suxeita a dereito público».

que todas las personas tienen derecho a la consulta libre de los documentos y a obtener información sobre su contenido, de acuerdo a la legislación vigente y a las disposiciones que puedan establecerse.

La legislación autonómica comprende, mejor, cuál es la función de un archivo, pues al ser incluido, junto con bibliotecas y museos por la estatal, ésta restringe el acceso de los ciudadanos al edificio mismo. Salvo que las áreas de libre circulación estuvieran colapsadas por una excesiva afluencia de público, o cerradas por obras, parece incoherente prohibir el acceso por motivos de conservación. En todo caso, se podría impedir la manipulación de un determinado documento por hallarse en mal estado. En cambio, la legislación autonómica se limita a garantizar la posibilidad de consulta de los documentos y obtener información de ellos, dando por supuesto, la entrada libre a los archivos.

El acceso a la consulta de la documentación se encuentra regulado en el art. 70 de la Ley de Reforma de las Bases del Régimen Local, que se limita a copiar lo reflejado en el art. 105.b de la Constitución; en los art. 57 y 58 de la L.P.H., y en algunas normas ministeriales, como la Orden de 2 de abril de 1991 por la que se regula el acceso a los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores, que se limita a adecuarlo a la L.P.H. para fines de investigación. Su análisis, por tanto, escapa al contenido y objetivos de esta comunicación.

EL INSTRUMENTO: EL CENSO DE ARCHIVOS DE LA PROVINCIA DE LUGO

El censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental se encuentra regulado por el art. 51 de la L.P.H.⁵ y más extensamente en el Título II, Capítulo Sexto, Sección 2ª del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Surge a consecuencia del Decreto de 8 de mayo de 1969, de creación del Archivo General de la Administración Civil del Estado, que regula las transferencias de documentación de la Administración periférica a los Archivos Históricos-Provinciales.

Dirigido, en un principio, por la Inspección Técnica de Archivos, recibe un definitivo empuje cuando es coordinado por el Centro de Información Documental (C.I.D.A.), que informatiza la recogida de datos y permite su difusión a través de los Puntos de Información Cultural (P.I.C.).

Las transferencias de competencias en materia de cultura permite-

⁵ «1. La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental..., conforme a lo que se determine reglamentariamente.»

ron un nuevo marco de actuación de los departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas. El art. 11 del R.D. dispone que las competencias para la recogida de datos del censo las poseen las Autonomías, si bien, abre una puerta a la colaboración con el Ministerio de Cultura mediante el establecimiento de convenios, según acuerda el art. 37.3⁶.

Por consiguiente, los objetivos del censo se centran en la localización e identificación del Patrimonio Documental en manos de las personas públicas y privadas, y para conocer el estado de los archivos españoles. De esta forma, pueden elaborarse los planes adecuados para dotarlos de infraestructuras, para programar las transferencias documentales y como instrumento auxiliar para la investigación.

El censo de los archivos públicos de la provincia de Lugo, nace promovido por la Consellería de Cultura e Xuventude de la Xunta de Galicia, en colaboración con el Ministerio de Cultura a través del C.I.D.A. que presta asistencia técnica. Es parte de un programa mucho más amplio que intenta recoger los datos de los archivos de las provincias de Lugo y Orense, tanto públicos como privados. Hasta el momento de redactar estas líneas se han realizado dos fases de tres meses cada una: la primera abarca desde el 15 de febrero al 15 de mayo de 1989 utilizándose a 4 becarios; la segunda del 23 de septiembre al 23 de diciembre del mismo año, con diez becarios. En ambas, la Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental nombró a D. Luis Martínez García, Subdirector del Archivo del Reino de Galicia como coordinador⁷.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CENSO DE ARCHIVOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE LUGO

1. *Las instituciones censadas*

El censo de los archivos de Lugo se centró en la visita, localización y recogida de datos de archivos públicos, entendiendo por público, lo dispuesto en el art. 49.2 L.P.H. sobre Patrimonio Documental; y lo regulado por el del D.A.G.

Aunque no está finalizado, en estos momentos está el 75 % de los organismos públicos de la provincia, y que es una muestra lo suficiente.

⁶ «3. A los efectos de facilitar la elaboración del Censo..., el Ministerio de Cultura podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.»

⁷ Ordes do 17 de Janeiro de 1989 y do 12 de Xullo de 1989.

mente amplia para establecer un análisis correcto de las posibilidades que tiene el ciudadano para acceder a un archivo de Lugo. Se han visitado instituciones que dieron lugar a la identificación de 320 archivos. Esta discordancia tiene su origen bien por haber heredado de los organismos las competencias de uno anterior, bien por la falta de control administrativo de la documentación que ha ocasionado su olvido y abandono. E incluso, simplemente, por compartir un mismo edificio varias instituciones, dándonos una clara muestra de la escasa utilización que hace la administración de sus propios antecedentes, y de la indefensión del ciudadano frente a la pérdida de los testimonios de la actividad del Estado.

Los archivos censados pertenecían a las siguientes administraciones⁸:

- Administración Central: 130
 - Ministerio de Justicia: 65
 - Ministerio del Interior: 6
 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones: 7
 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: 29
 - Ministerio de Economía y Hacienda: 4
 - Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: 3
 - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: 2
 - Ministerio de Sanidad y Consumo: 9
 - Ministerio para las Administraciones Públicas: 2
 - Ministerio de Cultura: 1
- Administración Autonómica: 125
 - Consellería de Ordenación do Territorio e Obras Públicas: 2
 - Consellería de Sanidade: 12
 - Consellería de Cultura e Xuventude: 3
 - Consellería de Industria, Comercio e Turismo: 1
 - Consellería de Agricultura: 8
 - Consellería da Presidencia e Administración Pública: 3
 - Consellería de Traballo e Benestar Social: 17
 - Consellería de Economía e Fazenda: 1
 - Consellería de Educación e Formación Universitaria: 79
- Administración Provincial y Local: 31
 - Diputación Provincial: 10
 - Ayuntamientos: 21
- Administración Institucional: 34

⁸ La dependencia administrativa de los organismos públicos es anterior a la remodelación de la Administración Central y a las transferencias en materia de sanidad que ha recibido la Comunidad autónoma en 1990.

2. *El acceso a los archivos de los becarios encargados de elaborar el censo*

La L.P.H. en su art. 51.2, dispone que la Administración competente puede recabar de los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Documental el examen, así como la información necesaria para incluirlos en el censo. No obstante, en el art. 39 del R.D. 111/1986 se establecen una serie de cautelas sobre la localización, situación jurídica y valoración de estos bienes en manos privadas, y sobre la consulta de información que contenga datos personales de carácter policial, procesal y clínico que puedan afectar a la seguridad, intimidad, vida privada y familiar o a la propia imagen. Entendiendo que esta disposición va dirigida a las personas privadas, con el objeto de protegerles de posibles intromisiones que pudieran ocasionarles perjuicios físicos o morales. Igualmente, parece gratuito aplicar el art. 57.c de la L.P.H. sobre restricciones a la consulta de la documentación en los archivos públicos, por cuanto difícilmente podrán aparecer en un censo informaciones puntuales que contengan ese tipo de datos.

En el caso que nos ocupa, el acceso de los becarios a los archivos, les fue prohibido por los siguientes organismos:

- Jefatura Provincial de Policía de Lugo.
- Comandancia de la Guardia Civil de Lugo.
- Cuarteles de la Guardia Civil de Monforte de Lemos, Saviñao, Antas de Ulla, Monterroso, Taboada, Xermade, Outeiro do Rei, Becerreá, Sarria, Palas do Rey, Pol, Friol, Villalba y Meira.
- Compañía Nacional de Teléfonos de Lugo.
- Escuela Práctica de Magisterio de Lugo.

Las razones esgrimidas por las instituciones dependientes del Ministerio del Interior para no permitir el acceso de los becarios se basaron en que la documentación contenida en sus archivos era de carácter reservado. Al margen del incumplimiento de la legislación, y de la paradoja de que un organismo público deniegue información a otro, incluso con las suficientes explicaciones sobre la cautela con que se procesarían los datos obtenidos, y que éstos serían de carácter general, nunca con informaciones puntuales. Resulta sorprendente que, por contra, la Jefatura de Policía de Monforte y los cuarteles de la Guardia Civil de Guitiriz, Rábadade y Begonte no pusieran ningún impedimento para que los becarios cumplieran su cometido.

La Escuela Práctica de Magisterio, por su parte, alegó que para permitirles el paso necesitaba una orden directa de la Consellería de la Educación, ignorando las credenciales de los becarios, así como el oficio remitido por la Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental solicitando su colaboración.

Finalmente, la Compañía Telefónica argumentó que al ser una entidad privada estaba exenta del cumplimiento de la legislación (sic).

Un segundo nivel de accesibilidad es el de los centros, que aunque no permitieron la entrada de los becarios en su archivo, rellenaron ellos mismo los epígrafes del cuestionario. Destaca por esa postura el Centro de Salud de Xermade.

Un tercer nivel es el impuesto por algunos organismos a la identificación de determinados fondos documentales. Son los casos del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo, los Servicios de Turismo y Comercio de la Delegación Provincial de Industria, Comercio y Turismo y el Negociado de depósito del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Las causas son diversas, desde cierta vergüenza por el estado de la documentación hasta la falta de colaboración de algunos funcionarios y el sentido patrimonial que tienen sobre aquélla.

En general las restricciones a la labor de los becarios fueron pequeñas o irrelevantes, pudiéndose destacar que más del 91 % de las instituciones visitadas no pusieron ningún tipo de problemas.

3. *El acceso del ciudadano a los archivos según las contestaciones de los organismos censados.*

La lectura del apartado sobre acceso del cuestionario nos da tres tipos de respuesta: libre, restringido e inaccesible. Más de 95 % señalan que el acceso es restringido, y este panorama resultaría desolador, si no existieran indicios que pueden matizarlo. Parece claro que hay confusión entre el acceso al archivo y el acceso a la consulta de la información contenida en la documentación.

La definición de «restringido» resulta ambigua, por cuanto el ciudadano se encuentra completamente indefenso. Si consideramos que el art. 105.b de la Constitución garantiza por una parte el acceso físico al archivo y por otra la consulta de la información contenida en ellos, parece claro que cualquier restricción es ilegal, si el organismo no razona las causas que impiden a un ciudadano ejercer sus derechos.

Sólo cinco instituciones razonan por qué impiden a un ciudadano acceder a un archivo o a parte de él. La Delegación de Hacienda prohíbe la consulta de la información contenida en la Sección de Relaciones con el Contribuyente, por considerar que puede atentar a la intimidad de las personas. El Ayuntamiento de Pol establece como requisitos el solicitar el acceso mediante una instancia, en la que haga constar el objeto de su consulta, y añade que esas personas son debidamente controladas (sic). El Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Colegio Público «San Tomé

de Carballo» de Taboada y la Sección en Lugo del «Colegio Oficial de Economistas de La Coruña», declaran que el acceso sólo está permitido a los funcionarios u organismos adscritos o relacionados con la institución.

En realidad, se observan tres niveles de restricción: uno razonado, uno que permite la consulta de los fondos (pero su denegación puede ser subjetiva) y un tercero, que es el mismo caso que el del resto de los organismos públicos, pues es de suponer que los demás dejarían a su propio personal utilizarlo.

Más grave, es la contestación de ocho instituciones que consideran su archivo como inaccesible:

- La Secretaría Provincial de la Delegación de la Consellería da Presidencia e Administraciones Públicas.
- El Colegio Público «Quiroga Ballesteros» de Lugo.
- El Centro de Salud de Palas de Rey.
- El Juzgado y Registro Civil de Monterroso.
- La Oficina de Correos de Taboada.
- La Jefatura de Policía de Monforte de Lemos.

Las dos primeras son inaccesibles, más por motivos de falta de colaboración que por algún criterio razonado, simplemente les molestaba el tener que «abrir» sus archivos a alguna persona.

De las demás, sólo razonaron la causa de la inaccesibilidad: el Centro de Salud de Taboada, que considera que tiene derecho a acceder a la documentación nada más que el personal médico; y la Jefatura de Policía de Monforte, por razones de seguridad. Llama la atención la postura del Juzgado y Registro Civil de Monterroso, pues sería de desear que dos archivos dependientes del Ministerio de Justicia, y tan cercanos al Poder Judicial, mostraran, si no sensibilidad hacia el ciudadano, al menos conocimiento de la Ley. Claro que, al menos, utilizan correctamente la palabra inaccesible, sin confundirla con «restringido».

Son doce organismos los que permiten el acceso libre de los ciudadanos, es decir, menos de 4 % de los censados:

- Juzgado y Registro Civil de Pol.
- Registro de la Propiedad nº 2 de Lugo.
- Escuela Preescolar de Palas del Rey.
- Colegio Público de Palas del Rey.
- Oficina de Extensión Agraria de Guitiriz.
- Centro de Salud de Guitiriz.
- Biblioteca Pública de Lugo.
- Instituto de Formación Profesional de la Piringalla en Lugo.
- Instituto Galego de Bacherellato a Distancia.
- Colegio Público «Luis Pimentel» de Lugo.
- Centro Médico de Friol.

Compárese esta relación con la anterior, y obsérvese como instituciones de iguales características mantienen criterios tan opuestos.

4. *El acceso a los archivos según la organización de los fondos documentales*

Difícilmente puede permitirse el acceso a un archivo, si éste no se encuentra organizado por personal cualificado y posee unas instalaciones adecuadas para su custodia y conservación. El concepto historicista que se posee de los archivos, en contraposición de su valor administrativo como servicio a la Administración Pública y como garantía de los derechos y deberes del administrador y del administrado, ha ocasionado que la figura del archivo y del archivero sea considerada como accesoria y superflua. Las consecuencias se manifiestan en el deterioro de la gestión administrativa, en la pérdida de testimonios, y en la arbitrariedad con que actúa la Administración. Incluso el Patrimonio Documental se encuentra en grave peligro, pues sin personal, ni instalaciones, la documentación acaba perdiéndose irremisiblemente.

Según los datos del censo, el personal que trabaja en los archivos de la provincia de Lugo, puede subdividirse en dos clases: trabajadores específicos, y personal que tiene alguna responsabilidad, más allá de la puramente nominal, pero compartiendo esta labor con otras. Dentro de la primera clase, aparecen 5 personas con titulación universitaria: Licenciado en Geografía e Historia en los Archivos de la Diputación Provincial y en el Ayuntamiento de Monforte, y 3 médicos en el Policlínico Lucense. Con categoría de Administrativo: 1 en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales. Con la categoría de Auxiliar Administrativo: 3 en la delegación de Hacienda; 2 en el Hospital General de Lugo; 2 en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales; 1 en el Colegio Oficial de Técnicos Agrícolas; y 1 en la Corresponsalía del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de Mosteiro. Con la de Auxiliar de Clínica: 2 en el Hospital de Lugo. Y con la de subalterno, 1 en la Delegación de Hacienda, en la Diputación Provincial, en el Ayuntamiento de Lugo y en la Delegación de la Consellería de Ordenación Territorial e Obras Publicas.

Si observamos esta relación, nos podemos dar cuenta que sólo la Delegación de Hacienda, el Hospital General de Lugo y la Diputación poseen personal de distintas categorías. También es preciso indicar que el personal con conocimientos de archivística y con titulación superior, se incorporó a los centros en el año 1989.

El personal no específico del archivo, pero relacionado de alguna forma con él, es el siguiente: 1 Agente Judicial en los Juzgados de 1ª Instan-

cia e Instrucción nº 2 de Lugo, en el nº 3, y en los Juzgados de lo Social nº 1, 2 y 3. 1 Secretario en el Juzgado de Pol. 1 Secretario en el Instituto de Bachillerato «Lucus Augusti». 1 Administrativo en la Dirección Provincial del INSALUD. El Jefe del Servicio de Admisión y Archivo del Hospital General de Lugo y el de Calde. 3 Oficiales del Registro de la Propiedad nº 2 de Lugo.

Los depósitos de los archivos deben reunir unas condiciones mínimas de equipamiento, como estanterías, y estar sujetos a unas normas de control de luz, humedad, temperatura, limpieza y seguridad, que permitan la conservación de la documentación⁹. La lectura del censo es demasiado esclarecedora, ya que la mayor parte de las instituciones carecen de estos mínimos. Sin llegar a la situación de la Delegación Provincial de la Consellería de Sanidade (cuya documentación se encuentra amontonada y tirada en un sótano) con escasas posibilidades, no ya de ser consultada, sino de sobrevivir; la mayor parte de los organismos públicos incumplen las normativas legales, incluyendo las de seguridad e higiene. La regla habitual es instalar los archivos en sótanos y áticos, cuando no en pasillos y oficinas. Los locales carecen de sistemas de aislamiento, antifuegos y de seguridad. Los depósitos se encuentran sucios, llenos de polvo, afectados por insectos comedores de papel y madera, y mal ventilados con abundante humedad. La iluminación peca de exceso o de defecto, con peligrosas instalaciones eléctricas carentes de seguridad. Las estanterías suelen ser metálicas; no obstante, todavía, aparecen de madera, o con bordes afilados y tornillaje, que destroza la documentación. En cuanto a ésta se encuentra mal acondicionada e instalada, sin enlegajar, aprisionada, o simplemente depositada en el suelo. En numerosos centros los documentos son guardados en cajones, muebles archivadores, armarios y repisas.

En general, se puede afirmar que sólo el 10 % de los organismos públicos poseen unas condiciones aceptables en los depósitos. Debiendo tener en cuenta que muchos de éstos, como los Colegios Públicos, generan poca documentación.

Personal e instalaciones son un reflejo del estado de un archivo; por

⁹ L.P.H. art. 52.1:

«1. Todos los poseedores de bienes del patrimonio Documental... están obligados a conservarlos, protegerlos; destinarlos a un uso que no impida su conservación y a mantenerlos en lugares adecuados.»

D.G.A. art. 299.2:

«2. Os arquivos integrados no sistema de arquivos de Galicia deberán contar coas instalacións axeitadas ós fins reflectidos no artigo 2º, tanto no que se refire ós depósitos de documentación como á zona de traballo do persoal científico e técnico destinado nestes, como ás zonas de uso público.»

lo tanto no podemos extrañarnos de que apenas existan operaciones técnicas. Sólo hay noticias de la existencia de instrumentos de descripción en los archivos de la Delegación de Hacienda y en la de Fazenda; siendo consecuencia de la existencia de un Facultativo de Archivos en épocas anteriores. La única novedad la encontramos en la Sección de Relaciones con los contribuyentes, en donde se están ordenando los documentos en las «inefables» carpetillas fiscales; y en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, que ordenan los expedientes cronológicamente.

5. *El acceso a los archivos según la conservación de los fondos documentales*

Si la documentación es testimonio de las actuaciones públicas, debe ser conservada. La acumulación es un grave problema que ocasiona la saturación de los depósitos y paraliza la gestión administrativa. Una adecuada planificación de las transferencias soluciona el problema en una primera fase; no obstante, es necesario establecer un programa de valoración de la documentación para su selección con vistas a su eliminación o conservación definitiva.

Lo que debe ser un proyecto científico, rigurosamente controlado y legislado¹⁰, se transforma en una mera destrucción indiscriminada, cuando el abandono, la falta de espacio o la inexistencia de instalaciones, ocasiona la desaparición de la documentación. De la lectura de los datos del censo, nos damos cuenta de que en casi todas las instituciones ha desa-

¹⁰ Véase lo dispuesto en el art. 55 de L.P.H.:

«1. La exclusión o eliminación de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico contemplados en el artículo 49.2 y de los demás de titularidad pública deberá ser autorizada por la Administración competente.

2. En ningún caso se podrán destruir tales documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o los entes públicos.

3. En los demás casos, la exclusión o eliminación deberá ser autorizada por la Administración competente a propuesta de sus propietarios o poseedores, mediante el procedimiento que se establecerá por vía reglamentaria.»

y lo dispuesto en el art. 25 del D.G.A.:

«1. Os documentos das institucións, entidades e órganos mencionados no artigo 4º deste decreto serán obxecto de pertinente selección para unha vez rematado o prazo de vixencia administrativa, determina-la súa eliminación ou pola contra, a súa conservación definitiva nun arquivo de acordo cos seus valores históricos, xurídicos e legais.

2. A Xunta de Galicia establecerá a normativa na que se determinen os criterios técnicos que rexerán para a selección de documentos establecida neste artigo, oído o informe da Comisión Técnica de Arquivos e en coordinación co organismo que para tal fin establece a lexislación estatal.

3. Baixo ningún concepto poderá destruírse os ditos documentos mentras subsista o seu valor probatorio de dereitos e obrigas das persoas e dos entes públicos.»

parecido parte de la documentación. Así, por ejemplo, en la Delegación de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria o en la de Agricultura, cuyos fondos han sufrido importantes deterioros. O el Juzgado de Distrito de Villalba, que abandonó la documentación más antigua en un ático de la Casa Consistorial, desapareciendo por falta de cuidados.

Otra causa es la eliminación por traslados de sede o accidentes en el edificio, como el derrumbamiento del Juzgado de lo Social nº 1 de Lugo o el cambio domiciliario del Servicio de Demarcación de Costas.

Un hecho, más grave, es la destrucción de manera consciente en base a normas legales, circulares internas o simple costumbre administrativa. De esta forma, nos encontramos con organismos públicos que manifiestan en el cuestionario que destruyen la documentación: La Jefatura Provincial y la Oficina de Correos de Villaba se basan en una Orden publicada en el B.O.C.¹¹; la Dirección Provincial del INSALUD en una circular interna¹² que señala los plazos en que debe destruirse la documentación y cuál conservarse; eliminan toda su documentación cada 5, 6 o 10 años, o sin establecer plazo alguno, el Servicio Nacional de Productos Agrarios, la Delegación Provincial de Carreteras, el Instituto de Villalba, el Ayuntamiento de Begonte, el Centro de Salud de Antas de Ulla, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, el Colegio Público nº 1 de Monterroso, los Cuarteles de la Guardia Civil de Guitiriz y Rábade, y la Cámara Local Agraria de Antas de Ulla. Algunos organismos limitan la destrucción a series determinadas: El Registro de la Propiedad nº 2, los libros de venta a plazos; el Instituto de Formación Profesional de Villalba, los ERPAS; el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, los proyectos cada 10 años; el Cuartel de la Guardia Civil de Begonte, los expedientes personales de bajas o fallecidos; el Colegio Público de Baamonde, las facturas; y el Colegio Público «San Tomé de Carballo» de Taboada, la correspondencia cada 2 años.

6. *El acceso a los archivos según el servicio dado a los ciudadanos*

Sólo la Diputación Provincial lleva un control del número de usuarios, documentos servidos, préstamos, fotocopias y certificaciones. Hay 6 organismos que tienen constancia del número de certificaciones que expiden, y 19 manifiestan que hacen certificaciones, pero no llevan el control de ellas.

¹¹ Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicada en el Boletín Oficial de Correos de 26 de junio de 1972.

¹² Circular del Delegado General de 19 de Octubre de 1957 y Circular de la Dirección General de 24 de enero de 1990.

No creo que debamos extendernos en el análisis de este apartado. Si sólo 26 instituciones acreditan un determinado servicio que puede cumplir el archivo, hemos de suponer, extrapolando los datos, que en el resto, el archivo no presta ninguno.

CONCLUSIONES

No quisiera ser catastrofista, ni dar una impresión exagerada de la situación de los archivos de la provincia de Lugo, pero la única conclusión posible es afirmar categóricamente, que el acceso no existe.

Si la ley que debió desarrollar el art. 105.b de la Constitución, trece años después no ha sido promulgada; y la L.P.H. es el único instrumento que puede garantizar el acceso de los ciudadanos a la consulta del Patrimonio Documental; y aunque generosa en sus intenciones, su elaboración por un ministerio de escaso valor político, como es el de Cultura, difícilmente puede rellenar la indefensión con la que se encuentra el ciudadano.

En un Estado Democrático, como pretendidamente se considera el nuestro, incluso el acceso físico a un archivo de Lugo se encuentra prácticamente prohibido, por cuanto ni siquiera los organismos públicos saben distinguir este hecho de la consulta de la información contenida en la documentación. Amparándose en puras razones subjetivas, más cercanas al régimen anterior que al de uno constitucional, las tendencias al secretismo y ocultismo de la Administración Pública, hacen «añicos» los principios de credibilidad democrática.

Aunque la Administración lucense permitiera este acceso, la desorganización en que se encuentran los archivos, la falta de personal y las deficientes instalaciones, impiden que la documentación pueda ser utilizada con asiduidad, y cuando ésta es necesaria, los costes económicos para su búsqueda y localización son exorbitantes¹³.

Hallarla, sí es posible, pues la destrucción que los fondos documentales de la provincia de Lugo han sufrido, fruto de la desidia, abandono e ignorancia administrativa, sólo puede definirse como esquilmo. Los intentos de la Comunidad Autónoma para paliar esta situación, mediante la concesión de becas para la organización de archivos municipales, si bien encomiables, son simples «parches» para un sistema que se agrieta

¹³ Señalo, como simple ejemplo, que el estudio de la documentación del Instituto da Vivenda e Solo, obligó a la Xunta de Galicia a contratar a una empresa pública, por una importante cantidad de dinero; en estos momentos se encuentra en el segundo año de contratación y sin ningún control por parte de personal especializado.

por todas partes. La mayoría de las Consellerías de la Xunta de Galicia carecen, siquiera, de archivo central, incluida la de Cultura¹⁴. Los intentos de la Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental, son contemplados desde el punto de vista de la conservación y recuperación del Patrimonio Documental; proyectos siempre alejados de las directrices prioritarias de la Administración, que gasta recursos en supuestas reformas tendentes a la mejora de su gestión.

Al mismo tiempo que se habla de mejorar el servicio de la administración y agilizar el procedimiento administrativo en beneficio del ciudadano, el funcionariado se va progresivamente desprofesionalizando, fruto de la entrada de políticos y de una selección de personal, que conduce a la ignorancia de las leyes y reglamentos administrativos. A pocos meses de que la Xunta de Galicia convoque oposiciones para cubrir las plazas de facultativos y ayudantes de archivos transferidos, nos encontramos con que en el programa de los primeros se suprimen los exámenes prácticos, mientras que, el de ayudantes es mixto, junto con bibliotecas y museos. El resultado es claro: un personal poco especializado y de carácter historicista. ¿Todavía cree alguien que existe un panorama alentador?

¹⁴ En estos momentos sólo la Consellería de Traballo e Benestar Social cuenta con un archivero, contratado por convenio con el INEM, por un período de seis meses.